

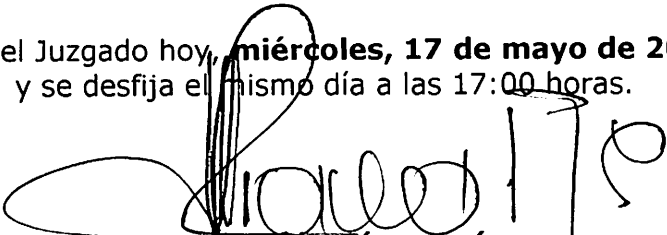


JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-054

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>1394</u>	COOFINEP	ALONSO SALAZAR OSORIO Y OTROS	<u>ORDENA EXPEDIR OFICIO DE DESEMBARGO</u>	16-05-2023
PERTENENCIA	<u>2016-00264</u>	SAÚL BUSTAMANTE GUTIERREZ	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIERREZ	<u>RECONOCE PERSONERÍA</u>	16-05-2023
VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA	<u>2021-00080</u>	EDGAR ERNESTO MONSALVE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<u>ASUME CONOCIMIENTO E INADMITE</u>	16-05-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00131</u>	OMAR ALZATE TOBON	MARLENY ALZATE Y OTROS	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	16-05-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00310</u>	LIGIA ELENA RUA	JAVIER AUGUSTO ZAPATÁ	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	16-05-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARÍA DEL S. MACIAS BARRERA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	16-05-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 17 de mayo de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	1394
DEMANDANTE	COOFINEP
DEMANDADO	LUIS ALONSO SALAZAR OSORIO Y OTRO
Sustanciación	Nro. 285
Decisión	ORDENA EXPEDIR OFICIO

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena expedir por secretaría oficio cancelando el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-2080 de la OOIIPP de esta localidad, tal como fue ordenado mediante auto 074 del 28 de septiembre de 2005 (Fol. 70)

Providencia inserta en estado electrónico **054** del **17 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00264 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SAÚL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ (C.C. 3.666.168)
DEMANDADO	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIÉRREZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 284
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR

En atención al memorial que antecede, se tiene por notificados a los señores ADRIANA GIRLESA BUSTAMANTE VALENCIA y JAIDER ALFREDO BUSTAMANTE VALENCIA, herederos determinados del señor JAIME BUSTAMANTE GUTIERREZ, y en tal sentido asiste los intereses de los mismos, la abogada MELISSA ANDREA ROJAS ORTIZ, identificada con la tarjeta profesional No. 298.964 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Providencia inserta en estado electrónico **054** del **17 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00131 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	OMAR ALZATE TOBÓN (C.C. 70.254.379) ISMAEL RAMIRO GÓMEZ NARANJO (C.C. 8.012.090)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	MARÍA ORFELINA ALZATE MORALES Y OTROS
Sustanciación	Nro. 286
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

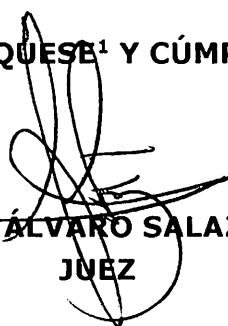
Vencido el término del emplazamiento de los señores KEIDER MAURICIO RUA ALZATE, CARMEN CECILIA RÚA ALZATE, LUIS GUILLEMRO RUA ALZATE, CONSUELO INÉS RUA ALZATE, LIGIA ELENA RUA ALZATE, RUTH CONSUELO RUA ALZATE y HUBEIMAR RUA ALZATE, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa a la abogada **LINA MARÍA ARROYAVE**, ubicable en el abonado 300-676-4660; email larroyaveabogada@hotmail.com, quien ya viene ejerciendo este cargo en representación de otros sujetos procesales integrantes del polo pasivo de la relación procesal.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

La parte interesada le comunicará su nombramiento.

Providencia inserta en estado electrónico **054** del **17 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN HIPOTECA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00080 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	EDGAR ERNESTO MONSALVE RAMÍREZ
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Sustanciación	Nro. 290
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR E INADMITE

Estese a lo dispuesto por la Corte Constitucional – Sala Plena -, mediante auto del 544 de 2023 y en consecuencia, se asume conocimiento de la presente actuación, razón por la cual se estudiará su admisibilidad.

Al respecto, auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Ley 2213 de 2022). Además, deberá indicar de forma expresa para que tipo de proceso se concede el mismo.
- Se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar

la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- Se deberá aportar los folios de matrícula inmobiliaria No. 038-12783 y 038-12784 de la OOIIPP de esta localidad, debidamente actualizados.

Providencia inserta en estado electrónico **054** del **17 de mayo de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00310 00 (favor citar)
DEMANDANTE	LIGIA ELENA RÚA ALZATE C.C. 22.229.063
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS C.C. 71.380.703
Sustanciación	Nro. 288
Decisión	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el lapso de 30 días allegue las constancias de remisión de los oficios 1081, dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS y 1082, dirigido a la AGENCIA DE TIERRAS, toda vez que en la constancia aportada a folio 30, encuentra este funcionario que la misma fue remitida al email del IGAC, no siendo esta la entidad a la cual esta direccionada, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **054** del **17 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

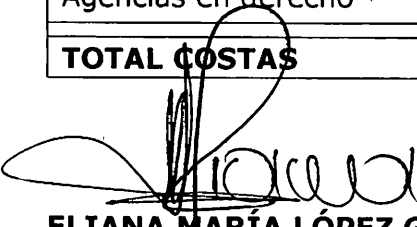
JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2023-00034

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante (fl.35), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, lunes, 15 de mayo de 2023.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en
Factura	17	1	\$25.100.00
Factura	17 vto	1	\$20.300.00
Factura	28 vto	1	\$6.150.00
Agencias en derecho	35	1	\$1.00.000.00
TOTAL COSTAS			\$ 1.051.550.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA
Sustanciación	Nro. 287
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **054** del **17 de mayo de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>